

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico institucional: flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plataforma web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-familia-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia:	MEDDIA DE PROTECCIÓN - APELACIÓN	
Demandante:	MIREYA JIMÉNEZ VELOZA	C.C. 51.977.625
Demandado	CLAUDIA JIMÉNEZ VELOZA.	C.C. 52.023.082
Radicado:	110013110-024-2023-00092-00	
Objeto:	CORRIGE PROVIDENCIA – NOTIFICA POR AVISO	

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General Del proceso, mediante el cual se dispuso, *" toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella;* se **notifica por aviso la decisión proferida el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), aclarada en providencia de fecha diez (10) de agosto del año en cita**, dentro del proceso de MEDIDA DE PROTECCIÓN - APELACIÓN, citado en referencia.

En el presente caso, por error involuntario, en la parte resolutive de la decisión proferida el 28 DE FEBRERO de 2023, se anotó en el **numeral PRIMERO**: CONFIRMAR la decisión apelada proferida por la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, proferida el pasado 31 de enero de 2022, **SIENDO LO CORRECTO: numeral PRIMERO**:CONFIRMAR la decisión apelada proferida por la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, proferida el pasado 31 de enero de 2023; **luego así, deberá ser considerado para todos los efectos a que haya lugar**. Así mismo, en igual sentido se procede a aclarar los antecedentes de esta, para indicar que:
La denuncia fue presentada a través de la línea de vida, que la audiencia fue celebrada el día 31 de enero de 2023 teniendo en cuenta para ello las pruebas decretadas en la misma fecha, así mismo, que la medida fue en contra de la señora Claudia Jiménez Veloza, quien fue quien inconforme con la decisión presentó el recurso de apelación.

Cualquier tachón o enmendadura anula lo aquí dispuesto.

Cordialmente,

Pablo Alberto Tello Lara

Firmado Por:

Téngase en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 2213 del año 2022, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 24
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c90465157eaab1c3669f515d65235c3223c674ab281d08bc018b9fbcbbcd8**

Documento generado en 22/08/2023 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>